III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

22964 *ACUERDO de 20 de noviembre de 2001, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en su reunión del día 19 de octubre de 2001, por el que se modifican las normas de reparto vigentes entre las Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del mencionado Tribunal.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 20 de noviembre de 2001, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en su reunión de 19 de octubre de 2001, relativo a la modificación de las normas de reparto vigentes entre las Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del mencionado Tribunal, del siguiente tenor literal:

«Asumirá la Sección 2.ª asimismo la competencia sobre "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (hasta ahora de la Sección 3.ª)"».

Dado en Madrid a 20 de noviembre de 2001.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

22965 *RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2001, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Palma de Mallorca don José María Feliu Bauza, contra la negativa del Registrador de la Propiedad accidental de Arona don José Ignacio Infante Miguel-Motta, a inscribir una escritura de opción de compra en virtud de apelación del Registrador titular de Arona don Francisco Javier Aguirre Colongues.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Palma de Mallorca don José María Feliu Bauza, contra la negativa del Registrador de la Propiedad accidental de Arona don José Ignacio Infante Miguel-Motta, a inscribir una escritura de opción de compra en virtud de apelación del Registrador titular de Arona don Francisco Javier Aguirre Colongues.

Hechos

I

En escritura otorgada ante el Notario de Palma de Mallorca don José María Feliu Bauza, el 23 de diciembre de 1999, don Félix G. P., en su calidad de Consejero Delegado de la entidad «C. C., S. A.», tras manifestar que su representada es dueña de un terreno en el término municipal de Arona, denominado «El Mojón», de una extensión superficial, de veinticinco hectáreas catorce áreas setenta y cuatro centiáreas noventa decímetros cuadrados y que sobre dicha finca se está desarrollando una actuación urbanística por el sistema de compensación, estando incluida en el «Plan Parcial El Mojón», habiéndose cuantificado los derechos de la sociedad aportante en 141.923,35 metros cuadrados, concede a la entidad «P., S. L.», que actúa representada por su administrador único, don Carlos D. T., «opción de compra de carácter real sobre todos los derechos de aprovechamiento urbanístico que le corresponden en el Plan Parcial El Mojón como consecuencia de la aportación a la Junta de Compensación de la finca descrita o a favor de la entidad que ésta designe en el momento de su ejercicio (estipulación primera), que podrá ejercitarse hasta el 6 de enero de 2002, estableciendo en la estipulación 5.ª. En caso de que se ejercite la opción de compra, y la sociedad optante adquiera el total aprovechamiento urbanístico correspondiente a la finca aportada por la sociedad concedente de la opción a la junta de compensación... tal aprovechamiento se materializará mediante la adjudicación a la sociedad compradora de la finca o fincas resultantes dentro de dicha unidad de ejecución, cuando la junta de compensación concluya sus actuaciones, quedando dicha sociedad subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados de tal actuación urbanística».

La mencionada finca, registral número 358 se halla inscrita con una superficie, tras varias segregaciones, de 494.853,05 metros cuadrados a nombre de la entidad «C. C., S. A.» y afecta en cuanto a una superficie de 125.378 metros cuadrados, que se halla comprendida en la unidad de actuación correspondiente al Plan Parcial El Mojón, al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, durante el plazo de tres años, conforme al artículo 310.1 y 2 de la Ley del Suelo, según nota marginal de fecha 20 de junio de 1997.

II

Presentada la anterior escritura en el Registro de la Propiedad de Arona fue calificada con la siguiente nota el 20 de enero de 2000: «Denegada la inscripción solicitada en el título precedente por los siguientes defectos: 1) No estar regulada por la legislación urbanística canaria (Ley 9/1999, de 13 de mayo) la realización de transferencias y actos de carácter real sobre el aprovechamiento urbanístico. 2) En todo caso la constitución de un derecho de opción sobre los derechos de aprovechamiento urbanísticos contenida en el título precedente carece de la determinación necesaria en cuanto su contenido y circunstancias, incumpliendo con los requisitos exigidos por los artículos 33, 34 y 35 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio, sobre las Normas Complementarias para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de los actos de naturaleza urbanística. 3) Existir títulos presentados en el Diario, claramente incompatibles con el aquí calificado, por los que la entidad "C. C., S. A." constituye un derecho de opción de compra sobre la finca registral 358 y sus expectativas urbanísticas a favor de las entidades "D. A., S. L." e "I., S. L." 4) Falta de determinación de la citada finca registral número 358, dada la existencia de numerosas parcelaciones, cuyas segregaciones realizadas bien en documentos privados o bien sin licencia del Ayuntamiento, no han tenido acceso al Registro, imposibilitando determinar ni la descripción, cabida exacta y linderos de dicho resto, con lo que se vulneran los requisitos exigidos por el artículo 9 y artículos 14, 47, 50 y 51 del Reglamento Hipotecario. 5) Falta de liquidación del impuesto corrrespondiente, artículo 254 de la Ley Hipotecaria. Siendo los tres primeros defectos de carácter insubsanable, no procede tomar anotación preventiva por defectos subsanables. Contra la precedente nota puede